



Sanidad FFAA



Sanidad PNP



SSSP

**Servicios de Salud
del Sector Privado**

OSC

**Organizaciones Sociales
de la Comunidad**

TS

Trabajadores del Sector

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL, REGIONAL Y PROVINCIAL DE SALUD

*Aprobado en Sesión Ordinaria N° 44-2006-CNS de fecha
17ABR2006*

*Texto Único Ordenado, aprobado en la Sesión Ordinaria
N° 61-2007-CNS de fecha 25SET2007. Acuerdo N° 358-
2007-CNS*

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL, REGIONAL Y PROVINCIAL DE SALUD

INDICE

- **TITULO I GENERALIDADES**
 - 1. BASE LEGAL**
 - 2. OBJETIVO**
 - 3. ALCANCE DEL REGLAMENTO**

- **TITULO II FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD**
 - 1. CAPITULO I CONSEJO NACIONAL DE SALUD**
 - 2. CAPITULO II COMITÉS NACIONALES**

- **TITULO III FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD**

- **TITULO IV FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD**

- **TITULO V FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DISTRITAL DE SALUD**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL, REGIONAL Y PROVINCIAL DE SALUD

TITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Base Legal.-

- Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27813 – Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- D.S. N° 004-2003-SA – Reglamento de la ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

Art. 2.- Objetivo.-

Definir y establecer el funcionamiento interno del Consejo Nacional, Regional y Provincial de Salud.

Art. 3.- Alcance del Reglamento.-

El presente reglamento de funcionamiento interno comprende a los componentes del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ministerio de Salud, Consejo Nacional de Salud, Comités Nacionales, Consejos Regionales de Salud, Consejos Provinciales de Salud.

TITULO II FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD

1. CAPITULO I CONSEJO NACIONAL DE SALUD

Art. 4.- Componentes del Consejo Nacional de Salud

Es presidido por el Ministro de Salud o su representante y está integrado por otros miembros titulares y alternos que representan respectivamente.

- a) Ministerio de Salud.
- b) Vice ministerio de Saneamiento.
- c) Seguro Social de Salud.
- d) Asociación de Municipalidades del Perú.
- e) Sanidades de las Fuerzas Armadas.
- f) Sanidad Policía Nacional.
- g) Servicios de Salud del Sector Privado.
- h) Asamblea Nacional de Rectores.
- i) Colegio Médico del Perú.
- j) Trabajadores del Sector.
- k) Organizaciones Sociales de la Comunidad.

Los miembros del Consejo Nacional de Salud, son designados y/o ratificados por un año renovable por sus representados, salvo los casos de los representantes de los servicios de salud privados, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad que son elegidos por un año, pudiendo haber reelección inmediata sólo por una vez; a fin de promover la rotación de la representación entre las entidades que conforman el respectivo componente.

En los casos de miembros designados estos pueden ser removidos por decisión de su institución. Los representantes elegidos son incorporados al Consejo Nacional de Salud, mediante Resolución Ministerial.

Los miembros pueden ser titulares y alternos, los representantes titulares de las instituciones son los más altos funcionarios directivos de las mismas, lo cual no necesariamente se aplica en el caso de los representantes elegidos. Los miembros alternos concurren en ausencia del titular. (Acuerdo N°05-2002-CNS de fecha 30 SET2002)

Los miembros consejeros tanto titulares como alternos en forma individual o conjunta podrán asistir a la sesiones del Consejo Nacional de Salud, participar con voz y en cuanto al voto se contabilizará como uno solo en nombre de su representada.

Art. 5.- Funciones del Presidente del Consejo Nacional de Salud

- a) Representar al Consejo Nacional de Salud.*
- b) Disponer la convocatoria del Consejo Nacional de Salud.*
- c) Presidir las sesiones y mantener la continuidad del Consejo Nacional de Salud.*
- d) Dirigir los trabajos del Consejo Nacional de Salud.*
- e) Proponer la agenda de trabajo en asuntos de concertación intra e intersectorial, políticas de desarrollo, prioridades nacionales, distribución de recursos, niveles de atención, articulación nacional-regional- local y otras necesidades en el ámbito de la salud.*
- f) Presentar la Memoria Anual del Consejo Nacional de Salud.*
- g) Firmar las actas de las sesiones.*
- h) Remitir para la consideración del Ministerio de Salud los proyectos y modificaciones de las disposiciones legales en materia de salud, que hayan sido aprobadas por el Consejo Nacional de Salud, así como para la coordinación intersectorial.*
- i) Aprobar los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Salud.*
- j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Salud.*

Art. 6.- Funciones de los Miembros del Consejo Nacional de Salud.

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Nacional de Salud.*
- b) Proponer los asuntos que considere necesario en el ámbito de salud para análisis y estudio.*
- c) Revisar, analizar, proponer y emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Nacional de Salud.*
- d) Informar e Integrar en las entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional de Salud.*
- e) Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo.*
- f) Participar en las comisiones que les asigne el Consejo.*

- g) Solicitar la convocatoria en forma extraordinaria y por escrito a reunión del Consejo Nacional de Salud.*
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Salud.*

Art. 7.- Régimen de Reuniones del Consejo Nacional de Salud.

El Consejo Nacional de Salud, se reúne cada quince días a las 18.00 horas por Acuerdo N° 337 y 340-2007-CNS de fecha 21JUN y 05JUL2007 respectivamente, y en forma extraordinaria cuando lo soliciten por escrito cinco de sus miembros. El quórum es de 6 miembros, los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo a la presidencia voto dirimente en caso de empate; y los votos en contra deberán ser sustentados.

La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas da lugar al cese del representante, lo que deberá ser comunicado por el Consejo Nacional de Salud para su formalización (Acuerdo N°57-2003-CNS de fecha 18 FEB 2003 en concordancia con el Acuerdo N°91-2003-CNS de fecha 15 ABR 2003).

Para los Acuerdos que requieran el desarrollo de acciones inmediatas, se dejará constancia expresa que, dicho Acuerdo será con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta. (Acuerdo N° 114-2003-CNS de fecha 15 JUL 2003).

Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla.

Art. 8.- Funciones de la Secretaría de Coordinación

La Secretaría de Coordinación, depende Jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Nacional de Salud.

Sus funciones son:

- a) Asistir a las Sesiones de Consejo en calidad de Secretario.*
- b) Registrar la asistencia de los miembros.*
- c) Remitir a los miembros del Consejo, 48 horas antes de la Sesión, con copias de los documentos que formen parte de la agenda, así como del proyecto de acta de la sesión anterior para su aprobación, remisión vía correo electrónico y en caso de no haber sido recibido se remitirá en forma impresa. (Acuerdo N° 113-2003-CNS de fecha 15 JUL 2003).*
- d) Tramitar la documentación por encargo del Consejo.*
- e) Publicar en la página Web del Ministerio de Salud las actas del Consejo Nacional de Salud y de los Comités Nacionales (Acuerdo N° 189-2004-CNS de fecha 11 JUN 2004)*
- f) Suscribir las Actas en forma conjunta con los miembros.*
- g) Seleccionar a los Coordinadores de la Secretaría de Coordinación y presentarlos ante el Consejo Nacional de Salud, a fin que aprueben su designación como Coordinadores.*
- h) Prestar apoyo técnico, administrativo, así como el asesoramiento especializado necesario para el funcionamiento del Consejo Nacional de Salud.*

- i) Coordinar las actividades y el funcionamiento del Consejo Nacional de Salud.*
- j) Coordinar las actividades, brindar apoyo técnico, acompañar y supervisar el funcionamiento de los Comités Nacionales.*
- k) Coordinar, acompañar y monitorear la Implementación de los Acuerdos del Consejo Nacional de salud.*
- l) Establecer la Coordinación Intersectorial por indicación expresa de la presidencia del CNS*
- m) Ejercer la coordinación necesaria, brindar apoyo técnico y acompañamiento a los diferentes componentes y niveles nacional, regional y local del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud*
- n) Asesorar y absolver consultas de carácter especializado en áreas de competencia del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, requeridas por la presidencia del Consejo Nacional de Salud.*
- o) Acompañar y/o Representar por delegación a la Presidencia del Consejo Nacional de Salud, en actividades propias del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.*
- p) Otras que le encargue la Presidencia del Consejo Nacional de Salud.*

Cada Nivel del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, conformará su Secretaría de Coordinación SECCOR. Con funciones determinadas análogamente.

2. CAPITULO II COMITÉS NACIONALES

Art. 9.- Definición de Comité Nacional.-

Se constituye en una instancia de apoyo técnico y asesoramiento al Consejo Nacional de Salud y las tareas son definidas por el Consejo Nacional de Salud.

Art. 10.- Conformación de los Comités Nacionales.-

- a) Cada componente del Consejo Nacional de Salud, puede designar un representante en cada Comité Nacional, el cual tendrá un alterno que concorra en ausencia del titular; para ser miembro de los Comités Nacionales, no es requisito pertenecer al Consejo Nacional de Salud. Adicionalmente cada Comité Nacional podrá proponer al Consejo Nacional de Salud, la designación de hasta 3 expertos en el área correspondiente.*
- b) Los miembros del Comité Nacional son designados por un año renovable, salvo en los casos de los representantes de los servicios de salud privados, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad que son elegidos por un año, procede la reelección inmediata por única vez. En los casos de miembros designados, estos pueden ser removidos por decisión de su institución.*
- c) El Comité Nacional elige anualmente Presidente y Secretario.*
- d) Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla.*
- e) Los Comités Nacionales pueden contar con asesoría nacional e internacional.*

Art. 11.- Funciones del Presidente del Comité Nacional.

- a) Representar al Comité Nacional.*
- b) Presidir las sesiones y dirigir los debates.*
- c) Aprobar la celebración de los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Comité.*
- d) Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.*
- e) Firmar las actas de las sesiones.*
- f) Proponer al Consejo Nacional los proyectos de reformas y adiciones a las disposiciones legales en materia de salud, que hayan sido aprobadas por el Comité.*
- g) Absolver consultas relacionadas con el ámbito de estudio del Comité.*
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores.*

Art. 12.- Funciones del Secretario del Comité Nacional.

- a) Celebrar, con aprobación del Presidente, los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Comité Nacional.*
- b) Firmar, por instrucciones del Presidente del Comité, los documentos que expida éste en el ejercicio de sus funciones.*
- c) Remitir a los miembros del Comité las convocatorias para las sesiones, así como elaborar y dar a conocer en cada sesión, de conformidad con las instrucciones del Presidente, el orden del día.*
- d) Presentar al Comité en cada sesión, el informe de actividades a su cargo sobre los avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados.*
- e) Firmar las actas de las sesiones.*
- f) Informar al Comité del seguimiento de los acuerdos y de la correspondencia que se reciba.*
- g) Por delegación, sustituir al Presidente durante su ausencia.*
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.*

Art. 13.- Funciones de los Miembros del Comité Nacional.

- a) Asistir a las sesiones del Comité Nacional.*
- b) Revisar, analizar, proponer y emitir su voto en los asuntos relacionados al Comité.*
- c) Cumplir con los acuerdos tomados por el Comité.*
- d) Participar en las comisiones que les asigne el Comité.*
- e) Mantener informado a su representado sobre el trabajo del Comité.*
- f) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.*

Art. 14.- Régimen de Reuniones.-

Los Comités Nacionales, podrán sesionar en reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se desarrollan por lo menos una vez al mes, por convocatoria del Presidente. Las reuniones extraordinarias, se podrán realizar cuando el caso lo amerite o a solicitud por escrito de cuatro de sus miembros.

El quórum para la instalación y sesión válida es de cuatro miembros y los acuerdos se toman por mayoría, con un mínimo de tres votos favorables.

Una vez conocidos los integrantes de los Comités Nacionales, el cronograma de instalaciones será coordinado por el Presidente del CNS con la Secretaría de Coordinación. El quórum de los Comités es de seis miembros. Acuerdo N° 09-2002-CNS de fecha 30 SET 2002.

Los votos en contra se sustentarán y correspondiendo a la presidencia voto dirimente en caso de empate.

TITULO III FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD

Art. 15.- Componentes del Consejo Regional de Salud.-

Es presidido por el Director Regional de Salud y está integrado por los miembros representantes de las instituciones del sector en el ámbito regional.

Los miembros del Consejo Regional de Salud, son designados por un año renovable por sus representados, salvo en los casos de los representantes de las instituciones de los servicios de salud privados, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad que son elegidos por un año, pudiendo haber reelección inmediata sólo por una vez, a fin de promover la rotación de la representación entre las entidades que conforman el respectivo componente.

Extraordinariamente podrá haber reelección por más de una vez, cuando el número de los representados sea escaso y por acuerdo expreso del CRS.

En los casos de los miembros designados, éstos pueden ser removidos por decisión de su institución.

La incorporación de los titulares y alternos elegidos del Consejo Regional de Salud se formalizará mediante resolución del Director Regional de Salud.

Los Consejo Regionales de Salud podrán designar tres (3) representantes; un (1) titular y dos (2) alternos, en calidad de invitados a las sesiones del Consejo Nacional de Salud. (Acuerdo N°189-2004-CNS de fecha 08 JUL 2004).

Art. 16.- Funciones del Presidente del Consejo Regional de Salud.

- a) Representar al Consejo Regional de Salud.*
- b) Disponer la convocatoria del Consejo Regional de Salud.*
- c) Presidir las sesiones y mantener la continuidad del Consejo Regional.*
- d) Proponer la agenda de trabajo en asuntos de concertación intra e intersectorial, políticas de desarrollo, prioridades regionales, niveles de atención, articulación nacional-regional- local y otras necesidades en el ámbito de la salud.*
- e) Firmar las actas de las sesiones.*

- f) *Remitir a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional para consideración, los proyectos y modificaciones de las disposiciones legales en materia de salud.*
- g) *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo Regional.*

Art. 17.- Funciones del Secretario del Consejo Regional de Salud.

- a) *Celebrar, con aprobación del Presidente, los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo Regional de Salud.*
- b) *Apoyar las coordinaciones para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Regional.*
- c) *Firmar, por instrucciones del Presidente del Consejo Regional de Salud los documentos que expida éste, en el ejercicio de sus funciones.*
- d) *Remitir a los miembros del Consejo Regional las convocatorias para las sesiones, así como elaborar y dar a conocer en cada sesión, de conformidad con las instrucciones del Presidente, el orden del día.*
- e) *Presentar al Consejo Regional en cada sesión, el informe de actividades a su cargo sobre los avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados.*
- f) *Llevar y firmar las actas de las sesiones.*
- g) *Informar al Consejo del seguimiento de los acuerdos y de la correspondencia que se reciba.*
- h) *Por delegación expresa sustituir al Presidente durante su ausencia.*
- i) *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Regional.*

Art. 18.- Funciones de los Miembros del Consejo Regional de Salud.

- a) *Asistir a las sesiones del Comité Regional de Salud.*
- b) *Proponer los asuntos en el ámbito de salud para análisis y estudio.*
- c) *Revisar, analizar, proponer y emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración por el Consejo Regional de Salud.*
- d) *Informar e Integrar en las entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional de Salud.*
- e) *Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo Regional de Salud.*
- f) *Participar en las comisiones que les asigne el Consejo Regional de Salud.*
- g) *Solicitar la convocatoria en forma extraordinaria y por escrito a reunión del Consejo Regional de Salud.*
- h) *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Regional de Salud.*

Art. 19.- Régimen de reuniones del Consejo Regional de Salud.-

Se reúne por lo menos una vez al mes por convocatoria del Presidente, y en forma extraordinaria cuando lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros. El quórum es la mitad más uno de los miembros designados. Los acuerdos se toman por mayoría simple, con un mínimo de tres votos favorables.

TITULO IV FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD

Art. 20.- Funciones del Consejo Provincial de Salud.-

- a) Promover la concertación, coordinación, articulación, planificación estratégica, gestión y evaluación de todas las actividades de salud y niveles de atención de la provincia que esté en condición de realizar, acorde a su complejidad y al principio de subsidiariedad.*
- b) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, la Política Nacional de Salud; el Plan Nacional de Salud, los acuerdos del Consejo Nacional de Salud y Consejo Regional de Salud y sus disposiciones.*
- c) Proponer bienalmente prioridades de salud de la provincia, orientadas al cuidado integral de la salud.*
- d) Velar por la organización y funcionamiento de los Consejos Distritales de Salud, que conforme y de los niveles de atención de su jurisdicción, propiciando la participación ciudadana y la coordinación intersectorial.*

Art. 21.- Componentes del Consejo Provincial de Salud.-

Es presidido por el representante del Colegio Médico y está integrado por miembros representantes de las instituciones del sector en el ámbito provincial, acordadas por el Gobierno Regional respectivo.

Los miembros del Consejo Provincial de Salud son designados por un año renovable por sus representados, salvo en los casos de los representantes de los servicios de salud privados, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad que son elegidos por un año, pudiendo haber reelección inmediata solo por una vez; a fin de promover la rotación de la representación entre las entidades que conforman el respectivo componente.

Extraordinariamente, podrá haber reelección por más de una vez, cuando el número de los representados sea escaso y por acuerdo expreso del CPS.

En los casos de los miembros designados, éstos pueden ser removidos por decisión de su institución.

La incorporación de los miembros titulares y alternos elegidos del Consejo Provincial de Salud se formalizará mediante resolución del Director Regional de Salud.

Art. 22.- Funciones del Presidente del Consejo Provincial

- a) Representar al Consejo Provincial de Salud.*
- b) Disponer la convocatoria del Consejo Provincial de Salud.*
- c) Presidir las sesiones y mantener la continuidad del Consejo Provincial de Salud.*
- d) Proponer la agenda de trabajo en asuntos de concertación intra e intersectorial, políticas de desarrollo, prioridades provinciales, niveles de atención, articulación regional-provincial- local y otras necesidades en el ámbito de la salud.*
- e) Firmar las actas de las sesiones.*

- f) *Remitir al Consejo Regional de Salud para consideración, los proyectos y modificaciones de las disposiciones legales en materia de salud.*
- g) *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos obtenidos en el Consejo Provincial.*

Art. 23.- Funciones del Secretario del Consejo Provincial de Salud.

- a) *Celebrar, con aprobación del Presidente, los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo Provincial de Salud.*
- b) *Apoyar las coordinaciones para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Provincial.*
- c) *Firmar, por instrucciones del Presidente del Consejo Provincial de Salud los documentos que expida éste en el ejercicio de sus funciones.*
- d) *Remitir a los miembros del Consejo Provincial las convocatorias para las sesiones, así como elaborar y dar a conocer en cada sesión, de conformidad con las instrucciones del Presidente, el orden del día.*
- e) *Presentar al Consejo Provincial en cada sesión, el informe de actividades a su cargo sobre los avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados.*
- f) *Llevar y firmar las actas de las sesiones.*
- g) *Informar al Consejo del seguimiento de los acuerdos y de la correspondencia que se reciba.*
- h) *Por delegación expresa sustituir al Presidente durante su ausencia.*
- i) *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Provincial.*

Art. 24.- Funciones de los miembros del Consejo Provincial de Salud.

- a) *Asistir a las sesiones del Comité Provincial de Salud.*
- b) *Proponer los asuntos en el ámbito de salud de la provincia para análisis y estudio.*
- c) *Revisar, analizar, proponer y emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración por el Consejo Provincial de Salud.*
- d) *Informar e Integrar en las entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados por el Consejo Provincial de Salud.*
- e) *Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Salud.*
- f) *Participar en las comisiones que les asigne el Consejo Provincial de Salud.*
- g) *Solicitar la convocatoria en forma extraordinaria y por escrito a reunión del Consejo Provincial de Salud.*
- h) *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Provincial de Salud.*

Art. 25.- Régimen de reuniones del Consejo Provincial de Salud.-

Se reúne por lo menos una vez al mes por convocatoria del presidente, y en forma extraordinaria cuando lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros. El quórum es la mitad más uno de los miembros designados. Los acuerdos se toman por mayoría simple, con un mínimo de tres votos favorables, los votos en contra se sustentarán y correspondiendo a la presidencia voto dirimente en caso de empate”.